



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno

Proceso:	<i>VERBAL ESPECIAL- EXTINCION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION</i>
Providencia:	Interlocutorio N° 464
Demandante:	<i>CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO DIEZ OROZCO Y OTROS</i>
Demandado:	<i>JHON JAIRO CARDONA GARCIA</i>
Radicado:	No. 05-129-40-89-002-2021-00014-00
Trámite procesal:	Admite la demanda

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que habrá de admitirse., el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Declarativa Especial promovida por los señores *CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO DIEZ OROZCO, JULIANA GUZMAN DIEZ y JUAN PABLO GUZMAN DIEZ*, con C.C. No. 72.796.419, C.C. N° 43.256.044 y C.C. N° 1.152.451.899, a través de apoderado judicial, presentada en contra del señor *JHON JAIRO CARDONA GARCIA* con C.C. 71.641.278, de quien se desconoce su lugar de residencia, para adelantar Proceso Declarativo Especial (Demanda Ordinaria por extinción de hipoteca por prescripción).

SEGUNDO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite consagrado en el Título II. Capítulo I, Art. 390 y Sigüientes del Código General del Proceso, por razón de la cuantía.

TERCERO: Disponer la notificación del presente auto al demandado *JHON JAIRO CARDONA GARCIA* con C.C. 71.641.278 o al curador Ad litem con entrega de DEMANDA Verbal Especial (Cancelación Hipoteca) RADICADA 2021-00014-00 copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

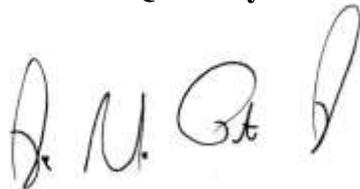
CUARTO: Ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor *JHON JAIRO CARDONA GARCIA* con C.C. 71.641.278, el auto ADMISORIO de la presente demanda, por desconocerse su actual lugar de residencia, se decreta y ordena su emplazamiento. En

atención a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional; todos los emplazamientos que deban hacerse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. (Artículo 10 Decreto 806 de 2020).

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de emplazar al demandado en la presente demanda, en atención a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P con la salvedad consignada en el segundo párrafo de la presente providencia.

SEXTO: Al Dr. VICTOR ENRIQUE MONTUFAR RODRIGUEZ, abogado titulado, portador de la T. P. No. 15.663 del C.S.J., y C.C. No. 12.530.920 se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder presentado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CALDAS

Certifica que el presente auto es notificado por Estados N°
110 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 06 de
Diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria